

CONTESTA TRASLADO y OTROS.

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil.

JUICIO: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO c/ SALTA REFRESCOS S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Expte.N°165/19.

Juan Pablo García, abogado M.P.1079 L°01 F°30 C.A.S., en mi carácter de apoderado de la demandada Salta Refrescos S.A., respetuosamente DIGO:

I - CONTESTA TRASLADO. TEMPORANEIDAD.

Habiendo tomado conocimiento del proveído que antecede, por el cual se dispone la reapertura de los plazos procesales que se encontraban suspendidos; en debido tiempo y forma vengo a contestar el traslado que fuera conferido a mi mandante mediante Cédula Ley 22.172 notificada en fecha 29.10.2024, de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en los acápites siguientes.

Al respecto, cabe destacar que Salta Refrescos S.A. formuló planteo de caducidad de instancia cuando solo habían transcurrido cuatro días hábiles procesales desde que fuera notificada (*ver miniferia dispuesta para los días 04.11.2024 y 05.11.2024 en razón de la conformación de la O.G.A. Multifuero N°1*); por lo que al disponerse la suspensión de los plazos restaban transcurrir un día y las horas extraordinarias, venciendo en consecuencia el término en cuestión el día 30.06.2025 a hs.10:00.

II - DEL PEDIDO DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA. OBSERVACIONES.

Que vengo a formular las siguientes observaciones en relación al pedido de preservación de prueba articulado por la parte actora con fundamento en el artículo 318 del CPCCT, con base en las siguientes consideraciones:

a. Extracción de muestras "al azar". Observaciones.

La parte actora ha solicitado que las muestras de botellas con las que se llevará a cabo el estudio pericial por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), sean extraídas al azar de la línea de producción de mi mandante.

Tal metodología resulta técnicamente improcedente y compromete gravemente la validez científica del estudio pericial, por cuanto el INTI - como entidad técnica propuesta por la parte actora a los efectos de la prueba pericial técnica - exige expresamente la entrega de 20 botellas testigo de las mismas características (mismo lote, fecha de producción, etc.) para garantizar la homogeneidad necesaria para ensayos comparativos válidos.

Cualquier inobservancia o desvío en el procedimiento de toma de muestras puede introducir variables externas (distinto llenado, grado de gasificación, vencimiento, presión interna, etc.) que tornan inviable establecer comparaciones confiables y certeras; pueden llevar a la citada entidad a advertir que los resultados carecen de valor concluyente por falta de las condiciones adecuadas.

Asimismo, resulta técnicamente objetable el propósito perseguido por la actora al solicitar toma aleatoria de muestras testigo para la pericia en cuestión; particularmente si lo que se busca es proporcionar botellas que puedan ser utilizadas como elementos de comparación frente al objeto de litis al momento de practicar la misma.

Al respecto, es de suponer que la comparación pericial debe practicarse con botellas estándar o dentro de norma; mientras que el proceder a la toma de muestras mediante un método que no garantice tales condiciones generará resultados poco confiables desde lo técnico, extremo que a la postre contraviene precisamente la preservación de prueba solicitada.

Por lo expuesto y de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en siguiente punto, solicito se sustituya la metodología propuesta por la parte actora para la toma de muestras testigo por la que determine el propio INTI como asesor técnico previo.

b. Intervención del INTI como asesor técnico previo.

Atento a que el INTI carece de los recursos operativos necesarios a los efectos de llevar a cabo la prueba pericial solicitada en la provincia de Tucumán, por cuanto la delegación local del mismo no cuenta con los peritos e instrumental necesarios para llevar adelante pericias técnicas o químicas sobre envases y bebidas; en observancia del principio de buena fe procesal y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, solicito que con carácter previo a resolver sobre la procedencia del pedido de preservación de prueba en cuestión y la metodología de producción del

mismo, SE LIBRE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a los fines de que:

1. Informe si cuenta en la provincia de Tucumán con personal técnico y maquinaria idónea para el análisis físico y químico de botellas de bebidas carbonatadas como la que constituye el objeto de la presente litis.

2. Informe cuál es la función específica de la Subgerencia Operativa de Mecánica y Logística ubicada en Av. General Paz N°5445 (1650), San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Edificio 48 (Envases y Embalajes).

3. Indique si dicha Subgerencia cuenta con personal especializado e instrumental técnico adecuado para la realización de pericias sobre envases plásticos, tapas de seguridad, análisis de contenido y estudios de *tamper evident* o adulteraciones.

4. Determine si es necesario presentar muestras testigo, y en su caso especifique la cantidad requerida y las condiciones para su extracción y remisión.

II. AMPLIACIÓN DE PUNTOS DE PERICIA TÉCNICA

Sin perjuicio de los ya propuestos por la parte actora, y a los efectos de que el informe pericial sea técnicamente completo y suficiente; solicito se incluyan como adicionales los siguientes puntos de pericia técnica:

1. Indique si la botella presenta elementos extraños en su interior, identificando naturaleza, dimensiones y demás características del mismo.

2. Posibles causas de la presencia del objeto extraño.

3. Si se observa pérdida o filtración de líquido al mover el envase.

4. Si existen señales de daño, violación o alteración del envase ("tamper evident"); incluyendo marcas, deformaciones o roturas en el precinto de seguridad.

5. Si de acuerdo a las condiciones del envase y su tapa, esta última podría haber sido retirada y vuelta a colocar.

III. PRESERVACIÓN DE PRUEBA. SOLICITA SE AMPLÍE SU OBJETO.

Debe saber S.S. que al momento de practicarse la prueba pericial técnica solicitada por la parte actora, indefectiblemente el INTI procederá a la apertura de la botella objeto de litis; alterándose así las condiciones originales del producto que constituye su contenido, y tornando de imposible producción cualquier otra prueba pericial que sobre el mismo pudiera solicitarse en la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, en los términos del Art.318 C.P.C.C.T. solicito se amplíe el objeto de la medida de preservación de prueba en cuestión; en el sentido de que al practicarse la pericia técnica sobre la botella objeto de litis, se proceda en forma inmediata y conjunta a la realización de una prueba pericial química sobre su contenido.

Para ello, deberá requerirse al Departamento de Alimentos del INTI se expida respecto a los siguientes puntos periciales químicos propuestos:

1. Si el contenido de la botella en cuestión consiste en bebida Coca-Cola Zero.
2. Cuál es el volumen de gas del contenido.
3. Cuál es el grado Brix.
4. Cuál es la acidez del contenido.
5. Cuál es el color del contenido.
6. Cuál es el contenido neto real.
7. Cuál es el contenido de potasio.
8. Comparación con los parámetros normales de la bebida Coca-Cola Zero, para lo cual deberá analizarse también una o más botella/s testigo del mismo tipo y características.

IV - DESIGNA CONSULTOR TÉCNICO DE PARTE.

A los efectos de la oportuna producción de las pruebas periciales antes referidas, desde esta instancia designo como consultor técnico de parte al Ing.Sixto Sonzini Astudillo. Se tenga presente.

V - PETITORIO.

Por lo expuesto, con respeto solicito:

1. Se tenga por contestado en debido tiempo y forma el traslado conferido mediante Cédula Ley 22.172 notificada en fecha 29.10.2024.

2. Se tengan por formuladas las observaciones a la metodología de obtención de muestras testigo propuesta por la actora.

3. Se oficie al INTI conforme se solicita en el punto II-b del presente escrito, a fin de que determine el protocolo correcto de obtención y remisión de muestras testigo.

4. Se tengan por ampliados los puntos de pericia técnica a practicarse sobre la botella objeto de litis, conforme punto II.

5. Se disponga la producción - en forma simultánea - de prueba pericial química sobre el contenido de la botella objeto de litis, conforme punto III del presente escrito.

6. Se tenga presente la designación de consultor técnico de parte.

SERÁ JUSTICIA. -

Juan Pablo García

Abogado M.P.1079 C.A.S.